

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

**No. 102**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXV/APLIM/0597/2017 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Ignacio Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS:****1.- SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	10%
Box y lucha, artes marciales y similares	10%
Carreras: Caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros	15%
Corridas de toros	10%
Peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%
Circos En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.	8%

**1.1.-** Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Ignacio Zaragoza, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

**1.1.1.** Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) será exento.

### **REQUISITOS**

1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura. Esta validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

**1.2.-** Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por Asociaciones Religiosas, se estará exento del pago del Impuesto correspondiente.

**REQUISITOS**

1.- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**1.3.-** Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

**REQUISITOS**

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
2. Al concluir el evento, deberá presentar, en un plazo de cinco días hábiles, reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

**2.- SOBRE JUEGOS, RIFAS O LOTERÍAS PERMITIDOS POR LA LEY.**

Estos se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

### **3.- PREDIAL**

**3.1.-** El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de 2 UMA.

#### **ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO**

**3.2.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales, en los casos de pago del año 2018, si este se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

**3.2.1.-** Se condonará el importe del 100% por concepto de recargos de Predial rezagado hasta por un año, en casos de pago de impuesto anticipado de todo el año o dentro de los bimestres que comprende el año.

**3.2.2.-** Así mismo, tratándose de rezago de Impuesto Predial por más de un año, se condonará el 50% del importe de recargos si el contribuyente realiza el pago de todo el año o dentro de los bimestres que comprende el año en curso.

**3.2.3.-** Para los contribuyentes que realicen el pago de Impuesto Predial Urbano y Rústico por todo el año 2018, se destinará el 8% del importe recabado para rifas de regalos por el buen cumplimiento. Estas rifas se realizarán en los meses de enero, abril y mayo.

**3.2.4.-** Se cobrará una sobretasa adicional del Impuesto Predial, equivalente al 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dicho impuesto y se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto mencionado y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### **APOYO A GRUPOS VULNERABLES**

**3.3.-** Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

**3.4.-** A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten.

#### **4.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.**

**4.1.** Tratándose de acciones de vivienda nueva, la tasa impositiva será el 2%; y tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, la tasa impositiva será del 1%. Ambas tasas aplicables a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

**4.2.** Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$150,000.00, la tasa del impuesto será del 0%.

**4.3.** Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del .5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Se cobrará una sobretasa adicional del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, equivalente al 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dicho impuesto y se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto mencionado y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

## **5.- CONTRIBUCIONES:**

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Pavimentación

Accesorios de pavimentación

**5.1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.**

Se autoriza al Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

**6.- DERECHOS:**

**6.1.-** Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

**6.2.-** Por servicios generales en los rastros.

**6.3.-** Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

**6.4.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes de puestos fijos y semifijos.

**6.5.-** Sobre cementerios municipales.

**6.6.-** Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

**6.7.-** Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

**6.8.-** Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

**6.9.-** Fijación de anuncios y propaganda comercial.

6.10.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

**6.11.-** Cuotas de recuperación.

**6.12.-** Por supervisión y Autorización de Obras de Urbanización.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en acuerdo del H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, que se destine para vivienda de construcción de este tipo.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la dirección de obras públicas, sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada.

**6.13.-** Los demás que establezcan las leyes.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2018 y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## **7.- PRODUCTOS**

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

## **8.- APROVECHAMIENTOS**

### **8.1.- Multas**

- a) De seguridad pública.
- b) De tránsito.
- c) De matanza ilegal de animales o fuera de lugares debidamente autorizados.

### **8.2.- Aprovechamientos por aportaciones.**

### **8.3.- Accesorios de Aprovechamientos.**

#### **8.3.1 Gastos de Ejecución**

Los actos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

**8.3.1.1.-** Por el requerimiento de pago.

**8.3.2.-** Cuando en los casos anteriores, el 4% del adeudo sea inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) se cobrará esta cantidad en vez del 4% del adeudo; así mismo, en ningún caso los actos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, podrán exceder de un monto de 260 unidades de medida y actualización (UMA).

**8.4.- Otros Aprovechamientos**

**8.4.1.** Registros por responsabilidades fiscales.

**8.4.2.** Reintegros al presupuesto de egresos.

**8.4.3.** Indemnizaciones.

**8.4.4.** Recuperación de obras y vialidades.

**8.4.5.** Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

**9. PARTICIPACIONES:**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2018, los siguientes:

<b>FONDO GLOBAL</b>	<b>FONDO ADICIONAL</b>
0.53%	0.50%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**10. APORTACIONES.****11. OTROS INGRESOS:**

Intereses ganados de valores, créditos y otros.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2018, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ignacio Zaragoza**.

### DERECHOS

<b>1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial</b>	
1.1.- Alineamiento de predio	200.00
1.2.- Asignación de número oficial	100.00
<b>2.- Licencias de construcción</b>	
<b>2.1.- Licencias de construcción para vivienda</b>	
2.1.1.- Vivienda de hasta ciento treinta metros cuadrados	200.00
2.1.2.- Vivienda por más de ciento treinta metros cuadrados	300.00

2.1.3.- Local Comercial	1,000.00
<b>2.2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L</b>	
2.2.1.- Grupo E para el uso educativo (escuelas, universidades)	
2.2.2.- Públicos	Exento
2.2.3.- Privados, metro cuadrado	2.50
<b>2.3 Grupos S destinados a Atención de salud (clínicas, Hospitales)</b>	
2.3.1.- Públicos, metro cuadrado	Exento
2.3.2.- Privados, metro cuadrado	3.00
<b>2.4.- Grupo R, destinados a Reuniones</b>	
2.4.1.- No lucrativos, metro cuadrado	1.00
2.4.2.- Lucrativos, metro cuadrado	2.00
<b>2.5.- Grupo A, destinados a la Administración Pública</b>	Exento
<b>2.6.- Grupo D, destinados a centros correccionales</b>	Exento
<b>2.7.- Grupo C, destinados a comercios</b>	
2.7.1.- Centros comerciales, tiendas, metro cuadrado	5.00
2.7.2.- Mercados, metro cuadrado	5.00
<b>2.8.- Grupo N, negocios (oficinas, bancos, gasolineras)</b>	5.00
<b>2.9.- Grupo I, destinados a Industrias (fábricas, plantas, procesadoras)</b>	
2.9.1.- En general, metro cuadrado	5.00
2.9.2.- Talleres, metro cuadrado	3.00
<b>2.10.- Grupo P, destinados a almacenes de sustancias o materiales</b>	3.00
<b>2.11. Grupo H, destinados a:</b>	
2.11.1.- Hoteles, Moteles y dormitorios, metro cuadrado	5.00
2.11.2.- Conventos, Asilos, metro cuadrado	Exentos
<b>2.12.- Grupo L, otros no contemplados en los puntos anteriores</b>	3.00
<b>3.- Aperturas de zanjas en cualquier parte del área municipal, metro lineal</b>	250.00

<b>3.1.- Apertura de banquetas o pavimentos para la colocación de postes (más reparación de banqueta)</b>	100.00
<b>4.- Subdivisión y fusión de lotes:</b>	
4.1.- Urbano, por metro cuadrado	5.00
4.2.- Urbano sin servicios primarios, por metro cuadrado	3.00
4.3.- Rústico por hectárea	135.00
<b>5.- Avalúo catastral</b>	500.00
<b>6.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
<b>6.1.- Uso de corrales o báscula x día</b>	
6.1.1.- Ganado bovino por día o fracción, por cabeza	50.00
6.1.2.- Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	50.00
6.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	50.00
<b>6.2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro Municipal)</b>	
6.2.1.- Por cabeza bovino	170.00
6.2.2.- Por cabeza equino	170.00
6.2.3.- Por cabeza porcino, ovino o caprino	120.00
<b>6.3.- Cuando se realice fuera del rastro Municipal</b>	
6.3.1.- Por cabeza de bovino	70.00
6.3.2.- Por cabeza de equino	70.00
6.3.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	40.00
<b>7.- Refrigeración</b>	
<b>7.1.- Carne procedente de matanza de ganado no sacrificado rastro</b>	
7.1.1.- Ganado bovino por cabeza	Exento
7.1.2.- Ganado equino por cabeza	Exento
7.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
<b>7.2.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro</b>	
7.2.1.- Ganado bovino, por cabeza	Exento
7.2.2.- Ganado equino, por cabeza	Exento

7.2.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza		Exento
<b>8.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>		Exento
<b>9.- Pase de Movilización de Ganado</b>		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. Cabezas</b>	<b>Importe por pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00

<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
<b>10.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>		7.00
<b>11.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos Municipales</b>		
11.1.- Expedición de facturas de Ganadería de 1 a 5 cabezas de ganado.		2.00
11.2.- Expedición de facturas de Ganadería, más de 5 cabezas en adelante		6.00
<b>12.- Trámite de revalidación de micras de fierro ganado</b>		100.00
<b>13.- Constancias y certificaciones</b>		30.00
<b>14.- Multa por matanza ilegal de animales o fuera de lugares autorizados</b>		2,500.00

<b>15.- Otros documentos oficiales (Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo, actas de matrimonio exento el día 14 de febrero de 2018) esto aplica una sola acta por persona, actas de defunción, actas de inexistencias.</b>	100.00
15.1.- Nota marginal	150.00
15.2.- Registros extemporáneos	350.00
15.3.- Inscripción de nacimiento y primer acta de nacimiento	Exento
15.4.- Correcciones de actas	200.00
<b>16.- Por asentar cada acta de nacimiento:</b>	
16.1.- En las oficinas	Exento
16.2.- A domicilio fuera de campañas y programas	1,500.00
16.3.- Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto por cada una de ellas.	200.00
16.4.- Por la unión de una sola pareja	400.00
16.5.- Matrimonio fuera de las oficinas	5,000.00
16.6.- Por asentar cada acta de divorcio	600.00
16.7.- Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas	110.00
16.8.- De otros documentos, cada uno	500.00
<b>17.- Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:</b>	
17.1.- En los libros de registro civil	50.00
17.2.- Por llamada telefónica dentro del Estado	50.00
17.3.- Por llamada telefónica fuera del Estado	90.00
17.4.- Certificación de firmas	200.00
17.5.- Por Inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	500.00
17.6.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	500.00
17.7.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el Art. 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario	250.00

17.8.- Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil	150.00
17.9.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	150.00
17.10.- Envío de notas marginales dentro del Estado	70.00
17.11.- Fuera del Estado	100.00
<b>18.- Otros certificados</b>	100.00
<b>19.- Cementerios Municipales</b>	
19.1.- Venta de fosas c/u	400.00
19.2.- Excavación fosa	600.00
<b>20.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes</b>	
20.1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	350.00
20.2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción del mes	200.00
20.3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción del mes	300.00
<b>21.- Fijación de anuncios o propaganda comercial</b>	
21.1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	100.00
21.2.- Anuncios menores, hasta de cuatro metros cuadrados	200.00
21.3.- Anuncios de más de cuatro metros cuadrados en adelante	300.00
<b>22.- Colocación de anuncios fuera de corredor urbano</b>	
22.1.- Otros: como mantas en vía pública	100.00
<b>23.- Transmisión de anuncios</b>	
23.1.- Transmisión de anuncios por tv por día	50.00
<b>24.- Aseo, Recolección y transporte de basura</b>	
<b>24.1.- Por contenedor</b>	
24.1.1.- De un metro cúbico	Exento
24.1.2.- De tres metros cúbicos	Exento

<b>25.- Renta de salones para eventos</b>	
25.1.- Sala de velación	500.00
25.2.- Salón social	3,000.00

<b>26.- Alumbrado Público</b>		
26.1.- Se causará una cuota fija mensual o bimestral por Derecho de Alumbrado Público, conforme a la tabla que más adelante se describe.		
<b>LOCALIDAD</b>	<b>CUOTA DAP MENSUAL</b>	<b>CUOTA DAP BIMESTRAL</b>
COL. PEÑITAS	15.00	30.00
EL PRESÓN	15.00	30.00
CATARINAS	15.00	30.00
EL ÁLAMO	15.00	30.00
JUNTA DEL CARRIZO	15.00	30.00
GUADALUPE VICTORIA	15.00	30.00
SAN JOSÉ DE ERMITA	15.00	30.00
BAQUETEROS	15.00	30.00
BENITO JUÁREZ	15.00	30.00
MOCTEZUMA	15.00	30.00
TRES OJITOS	15.00	30.00
MONTES DE OCA	15.00	30.00
A. OBREGÓN	15.00	30.00
OJO DE LA PIEDRA	15.00	30.00
ABRAHAM GONZÁLEZ	15.00	30.00
EL SAUZ	15.00	30.00
EL LEÓN	15.00	30.00
MORELOS	15.00	30.00
FRANCISCO I. MADERO	15.00	30.00
COLONIA ALDAMA	15.00	30.00
COLONIA TRES CASTILLOS	15.00	30.00
IGNACIO ALLENDE	15.00	30.00

IG. ZARAGOZA (CHIHUAHUITA, LOMAS DEL VALLE, MAGISTERIAL, MIRADOR, CENTRO, PACÍFICO, AZTECA, OJINAGA)	20.00	40.00
TARIFA DAC	85.00	170.00
TARIFA DOS COMERCIAL BT	130.00	260.00
TARIFA OM COMERCIAL MT	105.00	210.00
TARIFA HM COMERCIAL MT	10,000.00	20,000.00
PREDIOS RÚSTICOS	0.00	0.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO URBANOS O SUBURBANOS	0.00	0.00

## PRODUCTOS

<b>1.- Renta de maquinaria y materiales</b>	
1.1.- Renta de buldócer, por hora máquina	1,000.00
1.2.- Renta de retroexcavadora, por hora máquina	800.00
1.3.- Dompe de piedras, cada viaje de 12 m3	1,500.00
1.4.- Dompe de arena, cada viaje de 12 m3	1,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ignacio Zaragoza  
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ignacio Zaragoza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$	665,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		600,500.00	
Productos		130,000.00	
Aprovechamientos		10,500.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<b>1,406,000.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	18,551,585.00	
Fondo de Fomento Municipal		4,280,118.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		1,253.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		599,202.00	
Participaciones Adicionales		3,651,430.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		480,189.00	
Gasolina y Diesel 70%		270,105.00	
Gasolina y Diesel 30%		301,405.00	
Fondo de Fiscalización		1,041,596.00	
Fondo ISR Municipal		35,669.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>29,212,552.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	2,859,627.00	
F.A.F.M.		4,536,222.00	
			<b>7,395,849.00</b>
<b>Total Global</b>	\$		<b>38,014,401.00</b>

**SIN TEXTO**